



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Febrero de 2008

Núm. 7

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que reformó al Decreto que creó al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "El Rehilete", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de septiembre de 1998.

Págs. 1 - 9

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo,

los Bienes que se mencionan en el presente Decreto.

Págs. 10 - 11

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo.

Págs. 12 - 25

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 26 - 45



## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y LII, Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el 28 de septiembre de 1998, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Gubernamental No. 40 mediante el cual se crea el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", instrumento que sentó las bases de operación del Organismo.

**SEGUNDO.-** Posteriormente, con fecha 4 de octubre de 1999, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto No. 43 que modifica al que creó al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", que contempla a la Junta de Gobierno como Órgano de administración, atribuyéndole la responsabilidad de asesorar y coadyuvar para el logro de los objetivos comunes.

**TERCERO.-** Que mediante Decreto No.51 que modifica al diverso que modificó al que creó al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete" Publicado el 20 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se efectuaron reformas sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, para dar continuidad a la actualización del marco legal que delimita su actuación.

**CUARTO.-** Que el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete" atiende los objetivos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en materia educativa, al fortalecer los mecanismos institucionales y privados en materia de investigación, ciencia básica, ciencia aplicada y tecnología, desde la educación básica hasta la educación superior y postgrado, favoreciendo con ello la generación, aplicación y desarrollo del conocimiento en áreas estratégicas para el desarrollo sostenido del Estado.

**QUINTO.-** Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de agosto de 2006, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

**SEXTO.-** Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de diciembre de 2006, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

**SÉPTIMO.-** Que mediante Decreto No. 362 de fecha 7 de mayo de 2007, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

**OCTAVO.-** Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del presente Decreto, a fin de alinear su reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE REFORMÓ AL DECRETO QUE CREÓ AL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE DENOMINADO "EL REHILETE", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998.**

### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** Se modifica el diverso que modificó al Decreto que reformó diversas disposiciones del que creó al Museo Interactivo para la Niñez y Juventud Hidalguense, denominado "El Rehilete", Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de septiembre de 1998 como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propio.

**Artículo 2.-** El Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "El Rehilete", tendrá su domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones y Municipios del Estado.

El Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "El Rehilete",

podrá prestar sus servicios en los diferentes Estados que componen la República Mexicana y en su caso, a la comunidad internacional si fuese requerido.

**Artículo 3.-** El Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", tendrá como objeto:

- I.- Brindar a la niñez y juventud hidalguense la oportunidad de descubrir o aproximarse al conocimiento de la ciencia y la cultura a través del juego interactivo y la reflexión en un ambiente de respeto, equidad, confianza y apertura;
- II.- Facilitar el acceso de la niñez y juventud hidalguense a las diferentes manifestaciones artísticas, científicas, tecnológicas y culturales, estimulando su sensibilidad, percepción, compromiso social desarrollando su creatividad, iniciativa y capacidades de expresión;
- III.- Mostrar los avances más recientes en los diferentes campos del conocimiento de la ciencia y la cultura fortaleciendo acciones de intercambios con instituciones afines, o bien aportando nuevos proyectos;
- IV.- Apoyar, en su ámbito de responsabilidad el desarrollo de programas específicos destinados a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores entre otros, en coordinación con las instancias públicas y privadas correspondientes;
- V.- Contribuir a fortalecer condiciones de equidad, en especial para la educación indígena, dando prioridad a las regiones donde las condiciones sociales y geográficas dificulten el acceso a estos servicios;
- VI.- En coordinación con los tres niveles de Gobierno, participar en los programas relativos a la protección, preservación y difusión del patrimonio arqueológico, ecológico, histórico y artístico; y
- VII.- Facilitar el aprendizaje y la formación de los menores a través del juego y la experimentación, correlacionando sus servicios a los planes y programas de educación básica a fin de reforzar las tareas educativas de la familia y la escuela.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Definir los lineamientos que regularán y orientarán la prestación de sus servicios;
- II.- Determinar, dirigir y evaluar la organización y funcionamiento de los servicios a su cargo;
- III.- Desarrollar programas relativos a la divulgación del conocimiento científico, artístico, ecológico y tecnológico;
- IV.- Apoyar y reforzar a través de propuestas interactivas el desarrollo de los contenidos de planes y programas vigentes del Sistema Educativo;
- V.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura, que propicie el desarrollo social con valores de identidad e integridad Nacional;
- VI.- Promover un sistema de coordinación con las instancias involucradas en los programas de desarrollo e investigación, de ciencia y tecnología;
- VII.- Promover actividades de indole científica, artística y cultural apoyando a la educación integral de la niñez y la juventud;

- VIII.- Impulsar la participación activa de las personas con capacidades diferentes en el desarrollo de actividades científicas, culturales, artísticas, recreativas y tecnológicas;
- IX.- Difundir los conocimientos del macro y microcosmos a la población hidalguense y a la comunidad en general;
- X.- Promover la investigación y aplicación de técnicas y métodos que faciliten la transmisión de experiencias de conocimiento y sensibilización;
- XI.- Impulsar la constitución de asociaciones, grupos de voluntarios y cualquier otra organización similar que tenga como finalidad apoyar las actividades propias del Organismo;
- XII.- Promover y fortalecer entre la población el interés y acercamiento al Organismo;
- XIII.- Promover el apoyo financiero de instituciones privadas para impulsar las actividades inherentes al objeto del Organismo;
- XIV.- Dirigir y administrar los servicios a su cargo;
- XV.- Administrar su patrimonio en los términos de Ley; y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 5.-** La administración del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete" estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Secretario de Educación Pública, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Administración; y
- V.- El Secretario de Turismo.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien será designado por cada titular, que tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**Artículo 7.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

**Artículo 8.-** Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Aprobar los Programas Institucional de Desarrollo, Financiero de Acción, así como el Programa Operativo Anual del Organismo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, y en su caso, el dictamen del Auditor externo, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- IV.- Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, a fin de incorporarlos al presupuesto de ingresos, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas, con excepción de aquellos que determine el Congreso del Estado;
- V.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Organismo, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- VI.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas;
- VII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en materia de cultura, obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.  
El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- VIII.- Aprobar el Estatuto Orgánico, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Organismo;
- IX.- Aprobar la estructura básica del Organismo y modificaciones que procedan a la misma;
- X.- Nombrar o remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del Organismo, que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores inmediatas

de aquel, así como aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;

- XI.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités Especializados que contribuyan al buen funcionamiento del Organismo;
- XII.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- XIII.- Establecer con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV.- Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas; atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XV.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo; y
- XVI.- Las demás que le confieran el presente Decreto, y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** El Director General del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 10.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;
- II.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III.- Obligar al Organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
- IV.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- V.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue; desistirse del Juicio de Amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- VI.- Formular el Programa Institucional de Desarrollo y el Presupuesto Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de

Ingresos y Egresos del Organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

- VII.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para la organización, funcionamiento, control y evaluación del museo;
- VIII.- Elaborar los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público del Organismo y presentarlo al Órgano de Gobierno para su aprobación;
- IX.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- X.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;
- XI.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Organismo inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Organismo para así mejorar la gestión de la misma;
- XIII.- Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión del Organismo, a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas;
- XIV.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Organismo y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de la gestión, escuchando al Comisario Público, para emprender acciones de mejora continua;
- XVI.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVII.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVIII.- Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad del organismo;
- XIX.- Promover la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología;
- XX.- Planear, organizar y dirigir el desempeño del Organismo;
- XXI.- Vigilar que el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete" observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Organismo;
- XXII.- Velar que el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete" observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo,

respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Organismo; y

**XXIII.-** Las demás que le confiera el presente la Junta de Gobierno, este Decreto y otras disposiciones aplicables;

### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO**

**Artículo 11.-** El patrimonio del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", estará constituido por:

- I.- Los ingresos que obtenga por la venta de bienes y servicios que preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

### **CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"**

**Artículo 12.-** La vigilancia del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

**Artículo 13.-** El Comisario Público evaluará el desempeño general y las funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

**Artículo 14.-** El Órgano Interno de Control del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por el titular de la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Organismo, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

### **CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"**

**Artículo 15.-** Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIOS**

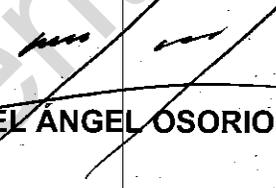
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de este Organismo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

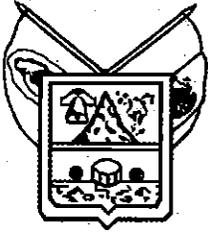
Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**

---



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 101, FRACCIÓN II Y 103 DE LA PROPIA LEY SUPREMA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado, establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, dispone que el Titular del Poder Ejecutivo, autorizará la donación de bienes muebles propiedad del Estado a Entidades Paraestatales para el cumplimiento de sus fines, cuando su valor exceda los diez mil días de salario mínimo general vigente.

**TERCERO.-** Que en la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 30 de diciembre de 1999, se creó la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la administración y cuidado del agua en el Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Que el Estado de Hidalgo, con Presupuesto del Programa Agua Limpia 2007, en su componente Agua Limpia, adquirió en la suma de \$978,370.03 (Novecientos setenta y ocho mil trescientos setenta pesos 03/100 M.N), para ser utilizados en diversos Organismos Operadores y normativos, los siguientes bienes muebles:

2 ESCRITORIOS DE MADERA; 2 MESA PARA EQUIPO DE COMPUTO VERTICAL DE MADERA; 2 MESAS ESCRITORIO MODELO SECRETARIAL METÁLICO; 1 CAMARA DIGITAL SONY 12MPX X03X 28MB LCD/2.5/ESTABILIZA IMAG; 8 NOTEBOOK MARCA HP MODELO NX6710 PROCESADOR INTEL T7100 CORE2 DUO 2.0, MEMORIA RAM DE 1GB, PANTALLA DE 15.4", DISCO DURO DE 120 GB; 32 VIDEOPROYECTORES BENQ MP 612, 2500 ANSI LUMENES, SVGA, TECNOLOGÍA DE PROYECCIÓN DLP, CONTRASTE 2000:1, ENTRADA DE AUDIO Y VIDEO, CONTROL REMOTO Y ESTUCHE; 4 COMPUTADORAS PORTÁTILES (NOTEBOOK) PROCESADOR CORE 2DUO, MEMORIA RAM DE 1024 MB, DISCO DURO DE 120 GB, UNIDAD DVD, SUPERPANTALLA DE 15", WINDOWS XP EN ESPAÑOL, ESTUCHE, SEGÚN EL NÚMERO DE CONTRATO CEEA-ADQ-CA-02/2007. NÚM. CEEA-MODIF-(ADQ-CA-02)-03/2007; 22 COMPUTADORAS PORTÁTILES (NOTEBOOK) PROCESADOR CORE 2 DUO, MEMORIA RAM DE 1024 MB, DISCO DURO DE 120 GB. UNIDAD DVD SUPERPANTALLA DE 15", WINDOWS XP EN ESPAÑOL. ESTUCHE SEGÚN EL NÚMERO DE CONTRATO CEEA-ADQ-CA-02/2007; 1 LIBRERO IBERIA DE 120X40X180; 1 SILLA SECRET CON BRAZOS T NEGRA Y 1 SILLA SECRET GIRATORIA C/PISTÓN.

**QUINTO.-** Que en Oficio DGRMyA-0-201/08, de fecha 31 de enero, del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, manifiesta que la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado, mediante diverso CEEA/093/2008, del día 15 del mismo mes, solicita la donación de los bienes muebles referidos, por lo que se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo para donar al Organismo Descentralizado Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado los Bienes que se enumeran en el Considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

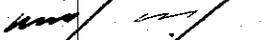
- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, los Bienes que se mencionan en el presente Decreto.
- II.- Si el donatario diere a los bienes muebles que se refieren, un uso diferente al que se persigue en su objeto social, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no los utilizare en el término de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, dichos bienes se revertirán al donante.
- III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., el día seis del mes de febrero del año dos mil ocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HGO.

### REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

#### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 2.-** Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la Autoridad ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en él contenidas.

#### Capítulo Segundo Programa Municipal para la Protección al Ambiente

**Artículo 4.-** El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

**Artículo 5.-** El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

**Artículo 6.-** Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

**Artículo 7.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 8.-** Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

**Artículo 9.-** En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

**Artículo 10.-** Una vez aprobado el Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

**Artículo 11.-** Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

**Artículo 12.-** En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que éste lo autorice.

**Artículo 13.-** Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

**Artículo 14.-** No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

### **Capítulo Tercero Ordenamiento Ecológico**

**Artículo 15.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

**Artículo 16.-** El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de programas de ordenamiento ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

**Artículo 17.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;

- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

**Artículo 18.-** La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Autoridad ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

**Artículo 20.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### **Capítulo Cuarto Áreas Naturales Protegidas**

**Artículo 21.-** Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

**Artículo 22.-** El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Territorio del Municipio;

- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas; y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

**Artículo 23.-** El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

**Artículo 24.-** Son Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

**Artículo 25.-** En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

**Artículo 26.-** En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

**Artículo 27.-** En las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

**Artículo 28.-** Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 29.-** Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán; y
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

**Artículo 30.-** Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

**Artículo 31.-** Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la Autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

**Artículo 32.-** Las áreas naturales protegidas establecidas por el Titular del Poder

Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

**Artículo 33.-** La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

**Artículo 34.-** El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

**Artículo 35.-** Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

**Artículo 36.-** Compete a la Autoridad Ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 37.-** El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: De investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura; de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

**Artículo 38.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

**Artículo 39.-** Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

**Artículo 40.-** La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

### Capítulo Quinto Contaminación Atmosférica

**Artículo 41.-** La Autoridad ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

**Artículo 42.-** En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana; y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

**Artículo 43.-** Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la Autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

**Artículo 44.-** La Autoridad Ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

### Capítulo Sexto Contaminación del Suelo

**Artículo 45.-** Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

**Artículo 46.-** Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;

- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

**Artículo 47.-** Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares; y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

**Artículo 48.-** Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

**Artículo 49.-** La Autoridad Ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en la que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

#### **Capítulo Séptimo Contaminación del Agua**

**Artículo 50.-** Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico; y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

**Artículo 51.-** En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas; y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas

### Capítulo Octavo Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

**Artículo 52.-** Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal; y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

**Artículo 53.-** En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad; y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

### Capítulo Noveno Información Ambiental

**Artículo 54.-** La Autoridad Ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**Artículo 55.-** La Autoridad Ambiental del Municipio deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 56.-** Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las Autoridades Ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

**Artículo 57.-** La Autoridad Ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;

- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

**Artículo 58.-** La Autoridad Ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

**Artículo 59.-** Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

### **Capítulo Décimo Educación e Investigación Ambiental**

**Artículo 60.-** El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

**Artículo 61.-** El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

**Artículo 62.-** El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

### **Capítulo Décimo Primero Infracciones y Sanciones**

**Artículo 63.-** La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

**Artículo 64.-** Para la determinación del monto de las multas, la Autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor; y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

### **Capítulo Décimo Segundo Inspección y Vigilancia**

**Artículo 65.-** La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 66.-** El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

**Artículo 67.-** Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la Autoridad competente;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial; y
- VI.- El cargo de quien la posee.

**Artículo 68.-** La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la Autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores; y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

**Artículo 69.-** El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**Artículo 70.-** En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

**Artículo 71.-** Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

**Artículo 72.-** El Acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, teléfono, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;

- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos, documentos con los que se identifican y su domicilio particular;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones a la presente Ley;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia; y
- XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

**Artículo 73.-** Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 74.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 75.-** La Autoridad ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 76.-** Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la Autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 77.-** Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente; y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente.

**Artículo 78.-** Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

**Artículo 79.-** Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

**Artículo 80.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 81.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas,

el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a esta Ley.

**Artículo 82.-** Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

**Artículo 83.-** Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

### **Capítulo Décimo Tercero Recurso Administrativo**

**Artículo 84.-** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

### **Capítulo Décimo Cuarto Denuncia Popular**

**Artículo 85.-** Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La Autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la Autoridad Ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

**Artículo 86.-** La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

**Artículo 87.-** Una vez presentada la denuncia, la Autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

**Artículo 88.-** En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

**Artículo 89.-** Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la Autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

### **Capítulo Décimo Quinto De la Responsabilidad por Daño Ambiental**

**Artículo 90.-** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en

el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.



2006-2009

C. LIC. E. HORACIO ISLAS DÍAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



2006 - 2009

C. PROFR. MONJE MARQUEZ ROMERO  
SINDICO PROCURADOR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

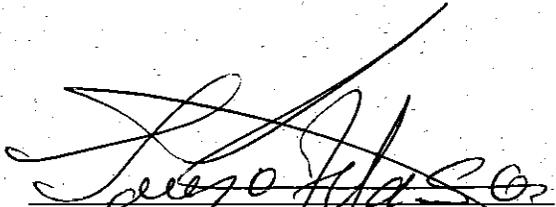
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Annulfo Mendoza  
*[Handwritten signature]*

REGIDORES

  
C. LAURO ISLAS ORTIZ

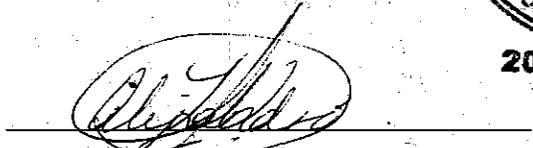
  
C. IRMA M. PEZA OLVERA

  
C. LIC. HUGO GUEVARA AMADOR

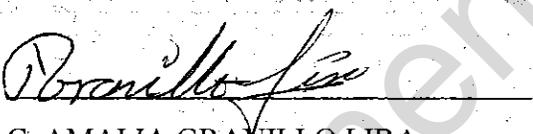


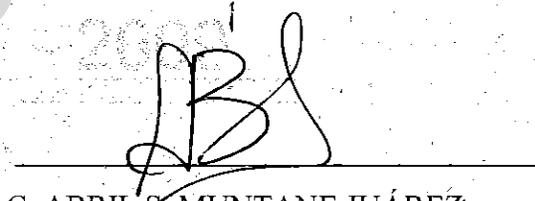
  
LIC. DULCE AMADOR GONZALEZ

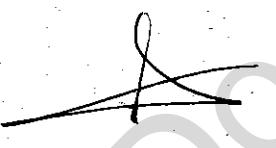
2006-2009

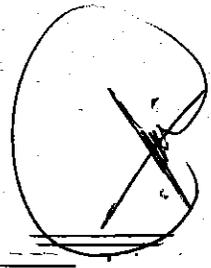
  
C. ALEJANDRO LIRA NORIEGA

  
C. CELSO A. OCADIZ LICONA

  
C. AMALIA GRANILLO LIRA

  
C. ABRIL S. MUNTANE JUÁREZ

  
Arnulfo Mendoza  
C. ARNULFO MENDOZA GOMEZ



## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



### COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS

#### Convocatoria Pública No. 003-08

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus Artículos 32,34,36,37 de la ley y 22 de su Reglamento y demás correlativos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de Mobiliario y Equipo de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Capital Contable Mínimo	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42073001-005-08 (SEGUNDA VEZ)	\$ 2,000.00 Costo en Compranet: \$ 1,850.00	19/02/2008	20/02/2008 12:00 horas	\$ 300,000.00	22/02/2008 12:00 horas	28/02/2008 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	UPP0107	SISTEMA DE ANALISIS DE LA MARCHA	1	PZA.
2	UPP0162	LABORATORIO DE SIMULACION FINANCIERA	1	PZA.
3	UPP0135	CROMATOGRAFO LIQUIDO DE ALTA RESOLUCION	1	PZA.
4	UPP0139	CROMATOGRAFO DE GASES	1	PZA.
5	UPP0139	CENTRAL Y RACK PARA PRACTICAS DE TELEFONIA	1	PZA.

**La Presente Licitación esta integrada de 144 Partidas en total.**

La reducción a los plazos de presentación de propuestas fue Autorizado mediante acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el día 14 de febrero del 2008.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: AV. JUAREZ Número 1500, Colonia FRACC. CONSTITUCION, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-7133500, con el siguiente horario: 9:00 A 16:00 horas. La forma de pago es: MEDIANTE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL C.A.P.E.C.E. O EFECTIVO, (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE). En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los interesados deberán contar con registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes respectivos, así mismo,
- El Capital Contable requerido se verificará en el documento del registro del padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal vigente.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y la apertura de la propuesta económica se efectuará en: SALA DE JUNTAS DEL CAPECE, AV. JUAREZ, Número 1500, Colonia FRACC. CONSTITUCION, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Lugar de entrega: ALMACEN DEL C.A.P.E.C.E., HIDALGO., los días DE LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 9:00 A 16:00 HRS.
- Plazo de entrega: treinta días naturales, contados a partir de la entrega del pedido u orden de compra.
- El pago se realizará: 30% de anticipo y el resto será posterior a la recepción de todos los bienes y de la factura correspondiente
- se presentaran muestras físicas de los bienes señalados en el anexo No. 1
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE FEBRERO DEL 2008

**JOSE LUIS CANEAS MIRANDA**

Secretario Ejecutivo Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

RUBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

CONVOCATORIA MULTIPLE  
No. 42065001-03-2008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTACION ELECTRONICA, VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, SUBSTANCIAS QUÍMICAS, MATERIALES Y SUMINISTROS MEDICOS, MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS ( LLANTAS), ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FASSA 2007 Y 2008, CUOTA SOCIAL 2008, CUOTAS DE RECUPERACION 2008, PROGRAMAS POPULARES DE SALUD Y ASISTENCIA 2006, 2007 Y 2008, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
PROGRAMA POPULARES DE SALUD Y ASISTENCIA 2006 Y 2007	42065001-010-2008 EQUIPO DE COMPUTACION ELECTRONICA	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	20-FEBRERO-2008	21-FEBRERO-2008 10:00 hrs.	28-FEBRERO-2008 10:00 hrs.	7-MARZO-2008 10:00 hrs.	\$ 555,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• COMPUTADORA PENTIUM 4			178	PIEZA		
2	• CONMUTADOR LAN CENTRAL			1	PIEZA		
3	• IMPRESORAS			132	PIEZA		
4	• LAPTOP			13	PIEZA		
5	• SERVIDOR TIPO RACK ( Y 21 PARTIDAS MAS)			3	PIEZA		

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
PROGRAMA POPULARES DE SALUD Y ASISTENCIA 2006 Y 2007	42065001-011-2008 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	20-FEBRERO-2008	21-FEBRERO-2008 12:00 hrs.	28-FEBRERO-2008 11:30 hrs.	7-MARZO-2008 11:00 hrs.	\$ 60,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• CAMIÓNETA DOBLE CABINA MODELO 2008			2	PIEZA		
2	• SEDAN 4 PUERTAS MODELO 2008			1	PIEZA		

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
PROGRAMA POPULARES DE SALUD Y ASISTENCIA 2008	42065001-012-2008 SUBSTANCIAS QUÍMICAS	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	20-FEBRERO-2008	21-FEBRERO-2008 13:00 hrs.	28-FEBRERO-2008 12:30 hrs.	7-MARZO-2008 12:00 hrs.	\$ 460,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• EQUIPO PARA DETERMINACION DE CARGA VIRAL			15	EQUIPO		
2	• REACTIVO PARA DETERMINACION DE SUBPOBLACION LINFOCITARIA			13	KIT PARA 5º DETERMINACIONES		
3	• ACIDO NITRICO ULTREX II			20	FRASCO DE 500 ML		
4	• AGUA DESTILADA GRADO REACTIVO			1000	GARRAFON 19 LITROS		
5	• TARJETAS VITEK GNI GRAM NEGATIVOS ( Y 207 PARTIDAS MAS)			125	CAJA CON 20 TARJETAS		

## LICITACION PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
PROGRAMA POPULARES DE SALUD Y ASISTENCIA 2008	42065001-013-2008	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	20-FEBRERO-2008	21-FEBRERO-2008 15:00 hrs.	28-FEBRERO-2008 14:00 hrs.	7-MARZO-2008 13:00 hrs.	\$ 43,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1.	• BATA DESECHABLE AZUL MANGA LARGA			350	PIEZA		
2	• GUANTES DE CIRUJANO ESTERIL DESECHABLE			90	CAJA CON 50 PARES		
3	• BOLSA NEGRA PARA BASURA			2000	PIEZA		
4	• APLICADORES DE MADERA SIN ALGODÓN			750	BOLSA 750 PIEZAS		
5	• SANTAS (TOALLAS DESECHABLES) ( Y 82 PARTIDAS MAS)			72	CAJA CON 12 PAQUETES		

## LICITACION PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
PROGRAMA POPULARES DE SALUD Y ASISTENCIA 2008	42065001-014-2008	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	21-FEBRERO-2008	22-FEBRERO-2008 10:00 HORAS	29-FEBRERO-2008 10:00 HORAS	11-MARZO-2008 10:00 HORAS	\$ 153,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• CAJA-PETRI DESECHABLE			201	CAJA CON 500 PIEZAS		
2	• CELDAS PARA ESPECTOFOTOMETRO			73	CAJAC/100 PIEZAS		
3	• CUBREOBJETOS 24X50X0.25MM			1500	CAJA C/100 PIEZAS		
4	• MICROPIPETA MULTICANAL DE 50-300 UL			2	PIEZA		
5	• TUBO DE ENSAYE DE VIDRIO DE 13X100 ( Y 212 PARTIDAS MAS)			3100	PIEZA		

## LICITACION PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2007	42065001-015-2008	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	21-FEBRERO-2008	22-FEBRERO-2008 12:00 HORAS	29-FEBRERO-2008 11:30 HORAS	11-MARZO-2008 11:00 HORAS	\$ 172,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• LLANTA TIPO RADIAL CON MEDIDA 185/70/R14			232	PIEZA		
2	• LLANTA TIPO RADIAL CON MEDIDA 235/70/R16			264	PIEZA		
3	• LLANTA TIPO RADIAL CON MEDIDA 235/75/R15			380	PIEZA		
4	• LLANTA TIPO RADIAL CON MEDIDA 265/75/R16			108	PIEZA		
5	• LLANTA CARGA MEDIDA 750-17 ( Y 29 PARTIDAS MAS)			90	PIEZA		

## LICITACION PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2008	42065001-016-2008	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	21-FEBRERO-2008	22-FEBRERO-2008 13:00 HORAS	29-FEBRERO-2008 12:30 HORAS	11-MARZO-2008 12:00 HORAS	\$ 35,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• COPIADORA DE 85 COPIAS POR MINUTO			1	PIEZA.		
2	• COPIADORA DE 55 COPIAS POR MINUTO			3	PIEZA		
3	• COPIADORA DE 30 COPIAS POR MINUTO			2	PIEZA		

## LICITACION PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL (SPSS), CUOTA DE RECUPERACION (PS) Y FASSA 2008	42065001-017-2008	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	21-FEBRERO-2008	22-FEBRERO-2008 14:00 HORAS	29-FEBRERO-2008 13:30 HORAS	11-MARZO-2008 13:00 HORAS	\$ 750,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• CLAVE 525 FENITOINA SODICA			280	50 TABLETAS		
2	• S/C CIPROFLOXACINO			640	8 TABLETAS O CAPSULAS		
3	• S/C LACTULOSA JARABE			91	ENVASE C/20 COMPRIMIDOS		
4	• CLAVE 2132 CLARITROMICINA			113	10 TABLETAS		
5	• CLAVE 1542 OXITOCINA ( Y 578 PARTIDAS MAS)			138	CAJA CON 50 TABLETAS		

## LICITACION PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL (SPSS), CUOTA DE RECUPERACION (PS) Y FASSA 2008	42065001-018-2008	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	21-FEBRERO-2008	22-FEBRERO-2008 15:30 HORAS	29-FEBRERO-2008 15:00 HORAS	11-MARZO-2008 14:00 HORAS	\$ 758,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• CLAVE 060.125.0582 BOLSA PARA COLOSTOMIA			520	PIEZA		
2	• S/C BULTO DESECHABLE PARA CIRUGIA MAYOR			141	BULTO		
3	• S/C CATETER PARA SUMINISTRO DE OXIGENO			210	PIEZA		
4	• S/C SONDA PARA ASPIRAR SECRECIONES			50	PIEZA		
5	• S/C CATETER PARA VENOCISIS ( Y 724 PARTIDAS MAS)			310	PIEZA		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, LOS DIAS DEL 18 AL 21 DE FEBRERO DE 2008, O BIEN EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. LAS BOMBAS LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42090. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 EXT. 1132. (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS) LA FORMA DE PAGO ES CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN EL AULA DEL CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EN SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, UBICADA EN AV. MADERO No.405 ESQ. DR. MANUEL GEA GONZALEZ, COL. EXHACIENDA DE GUADALUPE, C.P. 42050, PACHUCA, HGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.

VI.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- EL PAGO SE REALIZARA SEGUN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VIII.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

IX.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

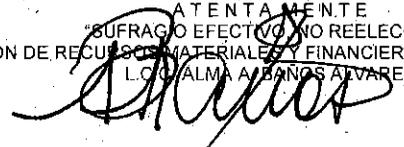
PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 18 DE FEBRERO DEL 2008

ATENTAMENTE

"SUFRAGO EFECTIVO NO REELECCION"

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

L. OLGA ALMA AJAÑOS ÁLVAREZ





HUAUTLA, HGO.  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
2006 - 2009

## H. AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



Convocatoria No: 02/08

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

### Licitación Pública Nacional

Clave	Presupuesto para adquirir base	Fecha de publicación de bases	Fecha de inscripciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMH-2008-LP-FAFM-02 (SEGUNDA LICITACION)	1,200.00	20 de Febrero del 2008 14:00 horas	21 de Febrero del 2008 12:00 horas	no habra	28/ Febrero/2008 12:00 horas	28/Febrero/2008 13:00 horas	24,000.00

Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01 RENTA DE UN TRACTOR DE ORUGA D4	200	HORAS

I.- Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de esta licitación.

II.- Las bases de esta licitación se encuentran en la Presidencia Municipal de Huautla, Hgo., En las oficinas de la Dirección de Obras Publicas desde el día de su publicación hasta el día 20 de Febrero del 2008 de 09:00 a 14:00 horas (lunes a viernes) La forma de pago deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo la cantidad de \$ 1,200.00 (Mil Doscientos pesos 00/100 MN) a favor de la Tesorería Municipal de La Presidencia Municipal de Huautla, Hgo. Por concurso (Este pago no es reembolsable)

III.- Los participantes deberán contar con el registro en el padrón de proveedores de la administración pública estatal vigente con la clasificación de actividad preponderante correspondiente al arrendamiento respectivos a esta licitación.

IV Los actos de todas las licitaciones se llevarán a cabo en: las sala de juntas de la Dirección de Obras Publicas de la Presidencia Municipal de Huautla, Hgo.

V.- el acto de recepción y apertura de ofertas técnica y económica, se efectuara en el mismo recinto señalado en el número IV

VI.- la fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII.- lugar de entrega: La Localidad de El Pajonal, Huautla, Hgo. Plazo de entrega será de cinco días naturales, contados a partir de la entrega de contrato y orden de arrendamiento.

VIII.- el pago se realizará a los tres días hábiles después de la entrega total del arrendamiento y a entera satisfacción de la Presidencia Municipal de Huautla, Hgo. Se otorgara un anticipo del 30 % del monto total.

IX.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 71 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de hidalgo.

X.- El arrendamiento en sin opcion a compra.



SECRETARÍA EJECUTIVA

Huautla, Hgo., a 18 de Febrero del 2008.

**I.- CONVOCATORIA PÚBLICA  
AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA  
Licitación Pública Nacional  
No.PMT-LP-OP-002-2007/2008**

Convocatoria No.002

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados dentro del ramo 33, de conformidad con lo siguiente:

PMT-LP-OP-002-2007/2008 (Segunda Licitación)	\$1,500.00	29 DE FEBRERO DEL 2008	29 DE FEBRERO DEL 2008 A LAS 12:00 HRS	03 DE MARZO DEL 2008 A LAS 11:00 HRS	07 DE MARZO DEL 2008 A LAS 11:00 HRS	10 DE MARZO DEL 2008 A LAS 11:00 HRS
CONSTRUCCIÓN DE 10,800 M2 DE PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO EN CARRETERA TECOZAUTLA- SAN MIGUEL.			63	14 DE MARZO DEL 2008	16 DE MAYO DEL 2008	\$500,000.00

- I. Venta de Bases**
- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el departamento de desarrollo social de presidencia Municipal de Tecozautla, los días: 18,19,20,21,22,25,26,27 Y 28 de FEBRERO del 2008, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y el 29 de FEBRERO del 2008 hasta las 12:00 hrs.; previa presentación de los siguientes documentos:
  - 1.- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
  - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
  - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
  - 4.- copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
  - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
  - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
  - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
  - \* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.
- II. Forma de Pago:** Deberá efectuarse en efectivo a favor del municipio de Tecozautla, Hgo, (este pago no es reembolsable)
- III. visita al lugar de la obra:** El lugar de reunión de los participantes, será en las oficinas de la dirección de obras publicas de la presidencia municipal de Tecozautla para trasladarse al lugar de la obra a las 12:00 hrs del día 29 de Febrero del 2008.
- IV. Junta de aclaraciones** La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la oficina del c. Presidente Municipal ubicada en presidencia municipal de Tecozautla a las 11:00 hrs el día 03 de marzo del 2008.
- V. Presentación y apertura de proposiciones**
- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones. \*El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español. \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- VI. Acto de fallo:** La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VII. Las condiciones de pago serán:**
- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada; y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.
- VIII. Criterios de Adjudicación**
- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
  - \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
  - \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
  - \* Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
  - \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Tecozautla, a 18 de Febrero de 2008

**Sufragio Efectivo No Reelección  
Presidente Municipal**

C. Gudelio Uribe Uribe



**MUNICIPIO DE TEPEAPULCO**  
**Licitación Pública Nacional**  
**Convocatoria No. MTH/REPO-OP1**  
**(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios, con cargo a los recursos autorizados por la Tesorería Municipal, mediante oficio No. PMT/TM-03/REPO/2007 de Fecha 18 de Diciembre del 2007; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
1	\$1,500.00	29 de Febrero de 2008	29 de Febrero de 2008 a las 12:00 Hrs	03 de Marzo de 2008 a las 12:00 Hrs.	07 de Marzo a las 13:00: Hrs.	10 de Marzo a las 13:00 Hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
RECONSTRUCCIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA DE LA AVENIDA CARLOS LAZO (CUERPO DE SUR A NORTE)	30 DÍAS NATURALES	12 DE MARZO DE 2008	11 DE ABRIL DE 2008	\$ 150,000.00

**I. Venta de Bases**

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la dirección de obras Publicas del Municipio de Tepeapulco de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas; previa presentación de los siguientes documentos:
- 1.- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

\* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

**II. Forma de Pago**

- \* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor la Tesorería Municipal (este pago no es reembolsable),

**III. Visita al lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: La dirección de Obras Publicas de la Presidencia Municipal

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : La sala de cabildos de la Presidencia Municipal

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

**VI. Acto de fallo**

- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

**VII. Las condiciones de pago serán**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VIII. Criterios de Adjudicación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- \* Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Municipio de Tepeapulco Hgo. a 18 de Febrero de 2008

LIC. ODILÓN SÁNCHEZ SILVA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## EDICTO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL  
INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE HIDALGO



DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
**N**ORMAL

## C.C.

1	CONTRERAS	MANILLA	ISAAC	63	OLIVARES	CHÁVEZ	NOEMÍ
2	RUIZ	AMADOR	AMADO	64	SÁNCHEZ	SAGAHON	OMAR
3	HERNÁNDEZ	DE LA CRUZ	GERMÁN	65	SANTOS	HERNÁNDEZ	FRANCISCO FREDY
4	HERNÁNDEZ	REYES	CARLOS ALBERTO	66	CASTRO	HERNÁNDEZ	MARLEN
5	HERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ	RENE	67	FLORES	RIVERA	DELFINA
6	OLIVARES	ESCUDERO	KARLA MARIELA	68	GARCÍA	DEL ÁNGEL	ROSA EDITH
7	REYES	HERNÁNDEZ	CLEMENTE	69	GONZÁLEZ	MEJÍA	MARIA AGUSTINA
8	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	NANCY MARLEN	70	LUCIANO	CASTILLOS	VICENTE
9	AUSTRIA	OVIEDO	MANUEL	71	MARTÍNEZ	HERNÁNDEZ	ENENCIO
10	BAUTISTA	CONTRERAS	NICOLÁS	72	SÁNCHEZ	ALONSO	IRASEMA
11	CHÁVEZ	CRUZ	JOAQUÍN	73	TORRES	FAYAD	HERBEY
12	DE LA CRUZ	CRUZ	OLEGARIO	74	CARRILLO	VARGAS	CLICERIA
13	GÓMEZ	HERNÁNDEZ	MARGARITA	75	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	CECILIA
14	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	FELIPE	76	PORRAS	GÓMEZ	ALFREDO
15	HERNÁNDEZ	VINIEGRA	ALFONSO	77	BAUTISTA	RAMOS	GREGORIO
16	RIVERA	PINEDO	ARÁCELI	78	CARDOZA	NOCHEBUENA	MARTHA
17	VALERA	PARRA	BENITA CANDELARIA	79	DE LA CRUZ	BAUTISTA	YOLANDA
18	CASTRO	GALVÁN	VICTOR	80	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	FELIPE
19	ESPINOZA	CERVANTES	GUALBERTO	81	HERNÁNDEZ	REYES	VALENTINA
20	GALVÁN	FLORES	FERNANDO	82	OSORIO	MARTÍNEZ	MARIA IMELDA
21	OSORIO	MARTINEZ	ANGEL	83	PACHECO	NAVA	MARIA INÉS
22	POZOS	GUTIERREZ	IRMA	84	RAMOS	HERNÁNDEZ	LIBIA
23	FLORES	ACOSTA	HECTOR	85	RAMOS	VILLEGAS	MARIA CRISTINA
24	GONZÁLEZ	MORALES	GABRIELA	86	ROMERO	CABRERA	MAYRA
25	HERNÁNDEZ	DOMÍNGUEZ	JUAN	87	HERNÁNDEZ	LARA	RUFINA
26	REYES	SOTO	ROCÍO INÉS	88	HERNÁNDEZ	RAMÍREZ	MANUEL ANTONIO
27	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	HUGO	89	NARANJO	BUTRÓN	BONFILIA
28	AZUARA	HERNÁNDEZ	DOMINGA	90	RAMÍREZ	VILLEGAS	JOSE
29	BAUTISTA	CRUZ	ARTURO	91	SÁNCHEZ	GONZÁLEZ	BEY RUTH
30	BAUTISTA	JUAREZ	ZENAIDA	92	ANGELES	SOTO	VERÓNICA
31	COLON	ALBINO	MA. ISABEL	93	AZUARA	OLEA	ORALIA
32	CRUZ	HERNÁNDEZ	ENOC	94	AMADOR	VARGAS	CARLA
33	GONZÁLEZ	HERNÁNDEZ	NATALIA	95	BARTOLO	MARCIAL	ELIZABET
34	HERVER	HIGUERON	ISABEL	96	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	ANA ISABEL
35	MARTINEZ	HERNÁNDEZ	MANUEL	97	HERNÁNDEZ	NOLASCO	FELIPE
36	OAXACA	HERNÁNDEZ	BEATRIZ	98	NARANJO	CASTELAN	DALILA
37	OROPEZA	RÍOS	JULIO	99	VARGAS	ZAVALA	JAIME
38	SANTOS	GONZÁLEZ	PAULA	100	BAUTISTA	HERNÁNDEZ	ENRIQUE BERULO
39	ARTEAGA	ARGUELLES	NORA ALICIA	101	GONZÁLEZ	QUEZADA	FRANCISCO JAVIER
40	OSORIO	MATIAS	BERLIN	102	HERNÁNDEZ	MORALES	ENRIQUE
41	QUINTERO	ANAYA	LUZ ELVIRA	103	HERNÁNDEZ	PALACIOS	EDSON
42	REDONDO	VILCHIS	ISRAEL	104	REDONDO	HERNÁNDEZ	FLOR
43	ALAMILLA	PÉREZ	ISRAEL	105	RIVERA	GARCÍA	DOMICIANO
44	BARRERA	FERNÁNDEZ	ABEL	106	VITE	SILVA	REYNA
45	CASTILLO	ACOSTA	CLETA	107	BAUTISTA	TORRES	ÁNGEL
46	GONZÁLEZ	MENDOZA	EVA	108	DOMÍNGUEZ	CRUZ	ANASTACIO
47	GONZÁLEZ	MENDOZA	LUCINA	109	FLORES	MARTÍNEZ	CONCEPCIÓN
48	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	ELEUTERIO	110	HERNÁNDEZ	GUZMÁN	CACIANO
49	MERCADO	RAMÍREZ	J. ASUNCIÓN	111	MEDINA	BARRERA	HORTENCIA
50	OSORIO	OSORIO	FABIÁN	112	MONROY	CISNEROS	JUAN DE DIOS
51	SALDAÑA	HERNÁNDEZ	EDUARDO	113	SOLIS	PEREA	JAVIER
52	DE LA CRUZ	VÉLEZ	ELISEO	114	VERA	RIVERA	AURORA
53	FLORES	MONTEERRUBIO	DULCE LUCIA	115	VITE	LARA	ERNESTO
54	HERNÁNDEZ	CRUZ	NICOLAS	116	GUTIÉRREZ	PARDO	BENITO
55	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	HILDER	117	NAVA	CASTRO	GILBERTO
56	HERNÁNDEZ	VELÁZQUEZ	GILBERTH	118	RIVERA	RIVERA	GUADAL
57	MOREYRA	MEYER	JUAN GABRIEL				
58	RAMÍREZ	MÉNDEZ	EUTIQUIA JULIANA				
59	ESPINOZA	ELIZONDO	JULIO C.				
60	HERNÁNDEZ	CORONA	JAIHR BASILIO				
61	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	BLANCA				
62	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	CARLA MARIA				

La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, el Departamento de Educación Normal, a través del Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Hidalgo y por medio del presente Edicto, en su carácter de alumnos egresados correspondientes a las Generaciones (1994-1999), (1995-2000) y (1996-2000), de la Licenciatura en Pedagogía y/o Educación con la especialidad respectiva, de sus estudios realizados en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Hidalgo Campus Huejutla, se les cita de manera urgente se presenten en las Instalaciones que ocupa esta Institución Educativa con domicilio en Carretera Huejutla-Chalahuiyapa No. 85, Col. Tepoxtequito, Huejutla de Reyes Hidalgo, con la finalidad de llevar a cabo la revisión de su documentación requerida a efecto de incorporarse al cuarto y último curso de regularización, el cual es el único medio para que obtengan su Título Profesional. A todos aquellos alumnos que no se presenten en el lapso de treinta días quedarán fuera del trámite en referencia, teniendo como fecha límite el día 07 de Marzo del 2008, para proceder a la inscripción definitiva y última con el apercibimiento que de no presentarse en las fechas antes indicadas, es decir en tiempo y forma, quedarán fuera del trámite de referencia; todo lo anterior con fundamento en el Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2006 por el que se Regulariza la Situación Académica de los Alumnos que se Inscribieron en los años 1994, 1995 y 1996, en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Se publica por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo, así como en los lugares públicos correspondientes, a los veintiocho días del mes de enero de 2008.

**ATENTAMENTE****LA DIRECTORA DEL PLANTEL****LIC. MARIA ISABEL VAZQUEZ TORRES****JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Subsecretaría de Educación Básica y Normal  
Departamento de Educación Normal**M. en D. NATALIO ÁNGELES RODRÍGUEZ**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO**

**APAN, HGO.**

**AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO NUMERO **16 380 DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA**, VOLUMEN **318 TRESCIENTOS DIECIOCHO**, DE FECHA **28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO**, LA SEÑORA **ROSALBA VAZQUEZ JUACHIN**, ACEPTO LA HERENCIA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **RAFAEL JIMENEZ ESPINOZA**, ASI COMO TAMBIEN ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIO COMPROMETIÉNDOSE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYO EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS.

PUBLICACIÓN QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 859, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CIUDAD SAHAGUN, HIDALGO, A 08 DE FEBRERO DEL 2008.



**ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO**  
**DEL PODERITO JUDICIAL DE APÁN HIDALGO**

2-1

*[Handwritten signature]*  
7

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Domiciano Cruz Viguera, en contra de Marcelina Cruz H., expediente número 585/2007, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete.

Por presentado Domiciano Cruz Viguera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 905, 906, 2090, 2298, 2299, 2254, 2536 del Código Civil, 1, 2, 3, 4, 94, 109, 110, 111, 113, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de las contestaciones hechas por el CC. Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Director de la Policía Ministerial en el Estado de Hidalgo, se desprende que se ignora el domicilio del demandado, procédase a emplazar a la demandada C. Marcelina Cruz H., por medio de edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Edición regional Tula, haciendo saber al demandado que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de misma deje de contestar, asimismo se requiere a la parte demandada para que dentro del término antes referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Saúl Ferman Guerrero Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 17 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-02-2008

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Eduardo Araoz Tapia, en contra de Juana Ruth Arcega Calderón, expediente número 387/2007, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentados Eduardo Araoz Tapia con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 77, 87 fracción II, 88 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los promoventes con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Juana Ruth Arcega Calderón, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por

3 tres veces consecutivas con intervalos de 7 siete días cada uno en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 15 de enero del 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2008

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Islas Galván a través de su Endosatario en Procuración Licenciado José Luis García Becerril, en contra de Blanca Mirella Gómez Cruz, expediente número 80/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis de mayo del 2004 dos mil cuatro, consistente en casa habitación ubicado en la calle Emiliano Carranza sin número, en Atotonilco El Grande, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito, bajo el número 190 ciento noventa, Libro I, Sección I, Tomo Unico, según asiento de fecha 14 catorce de agosto de 1990 mil novecientos noventa, en el Registro Público de la Propiedad de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de febrero de 2008 dos mil ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$331,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio, Hidalgo.

Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial, antes descrita, se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rafael Zetina Bucio, en contra de María Luisa Robledo López, expediente número 371/2007, se dictó un auto de fecha 12 doce de diciembre del 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

I.- Por hechas las manifestaciones que deje vertidas el promovente en el escrito de cuenta.

II.- En consecuencia y toda vez no ha sido posible la localización de María Luisa Robledo López a pesar de haberse girado oficios a diversas dependencias, se autoriza se emplace a dicha persona a través de edictos por lo que deberá publicarse estos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la demandada María Luisa Robledo López que en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rafael Zetina Bucio, en contra de María Luisa Robledo López, expediente 371/2007, por ser esta última parte demandada se le concede un plazo de cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de Ley, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Felipe Romero Ramírez Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 28 de enero de 2008.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JUAN G. BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.05-02-2008

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Fareco I., Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Manuel Pérez Soto Soto y Antonia Huazo de Pérez y/o Felipe de Jesús Pérez Huazo, expediente número 374/1993, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 18 dieciocho de enero del 2008 dos mil ocho.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 94, 111, 552, 553, 554, 555, 557, 558 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio con fecha 10 diez de mayo de 1993, consistente en un predio urbano ubicado en Avenida Reforma 104, colonia Nueva Morelos, en esta ciudad; la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 28.00 metros linda con Antonio Romero; Al Sur: 24.00 metros y linda con calle en proyecto; Al Oriente: 48.70 metros linda con Armando Neri y Al Poniente: 35.00 metros linda con Guillermo Garrido, Ex Rancho "El Volcán".

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 6 seis de marzo del año en curso, a las 10:00 diez horas.

III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'495,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Agréguese a los autos la documental exhibida.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que dá fe.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., febrero 6 de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2008

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Luis Aguilar Gutiérrez y Pedro Peña Rueda Endosatarios en Procuración al Cobro de Servicio Garman Hidalgo S.A. de C.V. representada por el señor Juan Jesús Pérez Bernal, en contra de Eric Marín Ramírez Jacobo y/o Teófilo Ramírez González, expediente número 588/2004, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca, de Soto, Hidalgo, a 15 quince de enero del 2008 dos mil ocho.

Por presentado Pedro Peña Rueda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 557, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- En virtud de que el promovente no dio cumplimiento a lo ordenado en auto dictado dentro de la diligencia de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2007 dos mil siete, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Norte dos, número 104, colonia Cabañitas, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial bajo el número 2857, del Tomo 1, del Libro 1, Sección 1, de fecha 12 doce de diciembre de 1999, el cual fue embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis de enero de 2005 dos mil cinco.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de febrero del 2008 dos mil ocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Milenio.

V.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 23 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. M. ARIADNA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Se hace del conocimiento de las personas que en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Juana Villa Saavedra, Raymundo Villa Saavedra y María del Carmen Villa Saavedra, (como parientes colaterales) a bienes de Teresa Villa Saavedra, expediente número 300/2005 y por auto de fecha 30 treinta de noviembre del año 2007 dos mil siete, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se convoca a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar de la de cujus (Teresa Villa Saavedra), para que comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2008

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco del Atlántico, en contra de José de Jesús Orozco, expediente número 518/95, se ha dictado entre otros, el acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de octubre del año 2007 dos mil siete.

Por presentada María del Pilar Ortega Rodríguez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 111 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocursante las publicaciones de los edictos ordenados por auto de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2004 dos mil cuatro y por medio del cual se le notifica al demandado la cesión de derechos que Banco del Atlántico hace a HSBC México S.A., las cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por lo que hace al escrito presentado por la ocursante en fecha 24 veinticuatro de enero del 2007 dos mil siete, se le tien exhibiendo copia certificada de la póliza número 12,868 de fecha 9 nueve de octubre del año 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Corredor Público Número 41, Plaza Distrito Federal Licenciada Cecilia Arredondo Ramos, legalmente habilitada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ahora Secretaría de Economía, con fé pública en Materia Mercantil con fundamento en los Artículos Sexto fracción Cinco Romano y Diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública y en la que consta el contrato de cesión de derechos celebrado entre HSBC México Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC (antes Banco Internacional Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Institución Financiera Filial) como el cedente y Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (como fusionante del Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) como cesionario, mandándose agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes y en donde en su cláusula primera del citado contrato de Cesión de Derechos, se encuentra

incluido el derecho litigioso que corresponde al Juicio en que se actúa.

III.- Hágase saber a los demandados José de Jesús Orozco Pérez, Mirna Orozco Pérez y Jesús Orozco Arellano en el domicilio procesal señalado en autos, de la cesión de derechos litigiosos que se contiene en la copia certificada del contrato exhibido, para los efectos legales a que haya lugar.

IV.- Como complemento al punto que antecede y toda vez como se hace constar a fojas 266 de los presentes autos, no se localizó el domicilio del demandado José de Jesús Orozco Pérez, notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Milenio de esta localidad.

V.- Hecho que sea lo anterior procédase al cambio de carátula del expediente en que se actúa, respecto del nombre de la parte actora, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Libro de Gobierno.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y dá fe".

Con fundamento en el Artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 20 veinte de agosto del año 2007 dos mil siete, el Titular del Juzgado Primero Civil es el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-02-2008

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

**EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Adopción, promovido por Eduardo Cervantes Hernández, expediente número 376/2003, obra un auto que a la letra dice:

"En fecha 13 trece de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Eduardo Cervantes Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58 y 100 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado y 627 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la Legislación de la Materia, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Pedro Martín Almendra Ita, al no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fue concedido y por perdido el derecho para hacerlo.

II.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, toda vez que no señaló domicilio para tal cometido, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

III.- Publíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Agréguese a los autos la constancia que anexa al de cuenta.

Así, lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia Licenciada Delia Margarita Ordaz Vargas, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Grace Gutiérrez Jurado, que autentica y dá fe".

2 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 17 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2008

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Yolanda Padilla Leyva, en contra de Carlos Escamilla Sánchez y otros, expediente 359/2003, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 2 dos de julio de 2007 dos mil siete.

Por presentada Yolanda Padilla Leyva con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en dispuesto en los Artículos 55, 66, 111, 121, 127 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente con base en las constancias que obran en autos, de las que se desprende que no se encontró domicilio alguno de la demandada Blanca Esthela Escamilla Galván, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de información local denominado Milenio Hidalgo, emplácese a Blanca Esthela Escamilla Galván para que dentro del plazo de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejara de contestar y las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de cédula, asimismo requiérasele para que señale domicilio para recibir notificaciones de índole personal, apercibida que en caso contrario se le notificará por lista.

II.- ... III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, que auténtica y dá fe".

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2008

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Martha Rodríguez Labra en contra de Antonio Pérez Vázquez, expediente número 819/2006.

Pachuca, Hidalgo, 28 veintiocho de enero de 2008 dos mil ocho.

Por presentada Martha Rodríguez Labra, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, 82, 86 y 91 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de autos se desprende que no existe registrado domicilio cierto de la parte demandada, emplácese al C. Antonio Pérez Vázquez por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario el Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda entablada en su contra; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo y se le notificará por medio de Cédula que se fija en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Primer Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 08 ocho de febrero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APIZACO, TLAX.****EDICTO**

Convocáanse personas creanse con derecho sucesión intestamentaria a bienes de los señores Pascual Fernández y/o Pascual Fernández Sánchez y Lorenza Vázquez y/o Lorenza Vázquez Sánchez y/o Lorenza Vázquez de Sánchez interesados presentarse a deducirlos al Juzgado Segundo de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc (Apizaco) Tlaxcala, dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación, Exp. 1019/2007, denunciado por Gehová Fernández Vázquez y otros.

Para su publicación por tres veces dentro del término de treinta días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

3 - 1

Apizaco, Tlax., a 7 de enero de 2008.-LA DILIGENCIARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Maximiliano Solís Gómez, en contra de Juana Romero Martínez, expediente número 635/2007, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 08 ocho de enero de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Maximiliano Solís Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 79, 81, 87 y 88 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que como se desprende del presente Juicio, se ha dado cumplimiento en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Apan, Hidalgo, Administración de Telégrafos de Apan, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio de la demandada Juana Romero Martínez, se autoriza para que sea emplazada, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en intervalo de 7 siete días entre cada una, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que comparezca dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

II.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciada Juana Patricia Lima Ortiz, que dá fe".

3 - 3

Apan, Hgo., a 21 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Martha Alamilla García, en contra de Adolfo Gutiérrez Hernández con número de expediente 789/2006, en el que se dictó una sentencia que a la letra dice, así en los puntos resolutive. RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio en términos del Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Procedió la Vía Escrita Familiar.

**TERCERO.-** La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó en rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia del punto que antecede, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a Adolfo Gutiérrez Hernández y Martha Alamilla García, celebrado el día 20 veinte de junio de 1980 mil novecientos ochenta, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de San Salvador, Hidalgo, quedando ambos en libertad de contraer nuevo matrimonio, con la salvedad de que la parte demandada podrá hacerlo hasta que hayan transcurrido dos años contado a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria y la actora cuando haya transcurrido un año.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y para el debido cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 126 y 431 del Código Familiar, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de San Salvador, Hidalgo, a fin de que haga las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio y levante acta de divorcio respectiva.

**SEXTO.-** Se decreta la disolución de la sociedad conyugal régimen bajo el cual celebraron el matrimonio los divorciados y la liquidación deberá realizarse en ejecución de sentencia.

**SÉPTIMO.-** En lo sucesivo la actora Martha Alamilla García deberá utilizar su nombre de soltera.

**OCTAVO.-** Se condena al C. Adolfo Gutiérrez Hernández a pagar una pensión alimenticia definitiva a favor de su acreedor alimentista Martha Alamilla García, consistente en el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del salario mínimo vigente en la región y la cantidad equivalente deberá depositarla el demandado en este juzgado los primeros cinco días de cada mes, la cual será entregada a la señora Martha Alamilla García, previa identificación, toma de razón y de recibo correspondientes, quedando apercibido, de que en caso de incumplimiento, se decretará auto con efecto de mandamiento en forma, para que se le embarguen bienes suficientes para cubrir los alimentos por un periodo de cinco años, los que se sacarán a remate en caso de persistir el incumplimiento, cantidad que se irá incrementando conforme el salario mínimo vigente en la región.

**NOVENO.-** Se condena al demandado Martha Alamilla García, a pagar a la parte actora la indemnización compensatoria en términos del artículo 119 de la Ley para la Familiar lo que se regulará en ejecución de sentencia.

**DÉCIMO.-** Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, datos estadísticos e informática, archívese este juicio como asunto totalmente concluido.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa

legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autentica y dá fe.

2 - 1

Actopan, Hgo., a 01 de febrero de 2008.-EL C. ACTUARIO.- LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2008

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Patricia Barrios Pérez, en contra de Martín Cruz Caldo, expediente número 566/2007, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 8 ocho de enero de 2008 dos mil ocho.

Por presentada Patricia Barrios Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 121 fracción II, 523 y 92 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- ... II.- Toda vez que efectivamente de la contestación de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre del demandado, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado Martín Cruz Caldo, que la C. Patricia Barrios Pérez le demanda en este H. Juzgado el otorgamiento ante Notario Público del predio denominado Vivienda ubicada en el domicilio conocido de Quixpedhe, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros y linda con vía pública; Al Sur: 30 metros y linda con Martín Cruz Caldo; Al Oriente: 30 metros y linda con Martín Cruz Caldo y Al Poniente: 30 metros y linda con Martín Cruz Caldo, así como el pago de gastos y costas que origine el Juicio, radicándose dicha demanda bajo el expediente 566/2007.

III.- En consecuencia en el punto que antecede se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado Martín Cruz Caldo que tiene que presentarse dentro del término de 40 cuarenta días a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el mismo apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijen en los tableros notificadores de ese H. Juzgado, término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este H. Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Salvador del Razo Jiménez Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario que autentica y dá fe Licenciado Rogelio Hernández Ramírez.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 25 de enero de 2008.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2008

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Jacqueline Miranda González, en contra de Eusebio Barcenas Jiménez, dentro del expediente 133/2006, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo a 15 quince de octubre de 2007 dos mil siete.

I.- Por acusa la rebeldía que hace valer la parte actora y en la que incurrió la parte demandada, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndose por preludio el término concedido y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

II.- Se abre un término de diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- En lo subsecuente y toda vez que la parte demandada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones hágaseles las mismas por medio de Cédula que se fija en los Estrados de este juzgado donde le surtirán efectos aún las de carácter personal

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos, que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Alfredo Tovar Ortiz, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciada Lilian Rocío Lugo Martínez, que autoriza y dá fe. Doy fe".

2 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., diciembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2008

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Roger Ramos Hernández a bienes de Olga Ramos Hernández, expediente número 249/2007, se ha dictado entre otros, el auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Roger Ramos Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 787, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Que en virtud que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles y para que esta Autoridad esté en condiciones de dictar auto declarativo y tomando en consideración que dentro de la presente sucesión fue solicitada por un pariente colateral, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado y fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la fecha en que se publique el segundo de los edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, haciendo del conocimiento que dentro del presente Juicio Roger Ramos Hernández, promueve el Juicio a Bienes de Olga Ramos Hernández, dentro del expediente número 249/2007.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2008

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Juan Salvador Ortega Ramos, en contra de María Estela Saldívar Bello, expediente número 822/2005, se ha emitido un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 17 diecisiete de diciembre de 2007.

Por presentado Juan Salvador Ortega..., Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 58, 82, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada María Estela Saldívar Bello, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que le fue concedido para ello declarándose precluido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- Téngase a la parte demandada María Estela Saldívar Bello por rebelde, por lo que en lo subsecuente, notifíquesele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

III.- En consecuencia de lo anterior se abre el Juicio a prueba concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas término que iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído de las partes.

IV.- De conformidad con el numeral 627 de la Ley Adjetiva Civil, notifíquese a la demandada María Estela Saldívar Bello el presente proveído además de la forma establecida en el punto II que antecede, publíquese por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó.

2 - 1

Apan, Hgo., a 11 de febrero de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2008

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de marzo del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Israel Luna Lugo en su carácter de Apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra Benítez Simón Carmen, expediente número 829/2005.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, ubicado en el Departamento número 05, sujeto a régimen de propiedad en condominio, Lote 32, Manzana 17, actualmente con el número oficial 109, de la calle Privada de los Gavilanes, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$131,259.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, de este lugar, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, como Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores Francisca Moctezuma Hernández, con número de expediente 1113/2007, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, 04 cuatro de diciembre de 2007 dos mil siete.

Por presentado Antonio Moctezuma Hernández por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores Francisca Moctezuma Hernández. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 5, 63, 64 fracción III, 65, 66, 70 fracción VII, 73 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 1, 2, 126, 134, 138 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 1, 2, 6, 12, 19, 22, 1262, 1263, 1264, 1269 del Código Civil, 44, 46, 47, 56, 58, 66, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 141, 142, 255, 764, 770, 771, 785, 787, 888, 889, 892 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1113/2007 mil ciento trece de dos mil siete que le corresponde.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de Francisca Moctezuma Hernández.

III.- Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 08 ocho de enero de 2008 dos mil ocho para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, requiriendo al promovente para que en la fecha y hora programada presenten a sus testigos debidamente identificados.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su cargo se encuentra

inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por los autores de la sucesión Francisca Moctezuma Hernández.

VI.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VII.- Toda vez que como se desprende del cuerpo del escrito de cuenta el promovente es pariente colateral de la autora de la sucesión, una vez desahogada la testimonial, publíquense edictos por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial para el efecto de hacer saber la radicación del presente Juicio y comparezcan a deducir sus derechos las personas que se consideran con derechos heredar dentro de la presente sucesión.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en casa número 99, de la calle Efrén Rebolledo, colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tal efecto a los Licenciados Xóchitl Hernández Bautista y Olga Neli García González.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autentica y dá fe".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 06 de febrero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2008

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por María del Pilar Ortega Rodríguez en carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Alexandro Torres Sáinz de la Peña y Lilia Ramírez Rodríguez, expediente número 33/2001.

I.- Visto el estado de ejecución que guarde este Juicio, se autoriza la venta en pública subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, consistente en el Lote en régimen de propiedad en condominio Departamento número 8 ocho, Edificio número 5 cinco, "Hacienda de San Miguel Regla", Manzana VI Sexta, ubicado en la calle de Hacienda del Alamo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 786, Tomo 1, Libro 1, Sección 1, de fecha 26 veintiséis de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas medidas, colindancias y demás características se encuentran descritas en autos.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día jueves 13 trece de marzo del año 2008 dos mil ocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos al inmueble motivo de garantía hipotecaria.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario del Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VI.- El presente proveído notifíquese a las partes en los domicilios procesales establecidos en autos.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., febrero 8 de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YÁNEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2008

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Martín Leyva Sánchez por su propio derecho y en representación de Armando Reyes Sánchez, en contra de Carlos García López, expediente número 189/2006, la C. Juez Sexto de lo Civil dictó sentencia definitiva que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de enero del año 2008 dos mil ocho.

Vistos, para dictar Sentencia Definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por Martín Leyva Sánchez, por su propio derecho y en Representación de Armando Reyes Sánchez, en contra del C. Carlos García López, expediente número 189/2006 y Resultando.- Considerando.- Resuelve:

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

**SEGUNDO.-** Procedió la vía Ordinaria Civil ejercitando la acción de Prescripción Positiva Intentada.

**TERCERO.-** La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción de Prescripción Positiva Adquisitiva y los demandados Carlos García López y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial no se excepcionaron.

**CUARTO.-** Se declara que ha operado a favor de Martín Leyva Sánchez y Armando Reyes Sánchez la prescripción positiva adquisitiva y que han adquirido, por ende, la propiedad del predio urbano con construcción conocido con el nombre de "La Cruz", ubicado actualmente en Avenida Universidad No. 312, en la colonia Santiago Jaltepec, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20.00 veinte metros y linda con calle Santa María ahora Avenida Universidad; Al Sur: En 20.00 veinte metros y linda con el señor Agustín Vargas Olvera; Al Oriente: En 45.55 metros y linda con el señor Enrique Espinosa de los Monteros González, Juan Badillo Ramírez y el Sr. José Adalberto Espinoza Álvarez.

**QUINTO.-** En consecuencia gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para el efecto de que realice la cancelación de la inscripción de la propiedad que aparece a favor del demandado Carlos García López.

**SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y previa la expedición de las copias certificadas de la misma, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cual servirá de título de propiedad de Martín Leyva Sánchez y Armando Reyes Sánchez debiendo girar para tal efecto el oficio correspondiente.

**SEPTIMO.-** Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la presente sentencia.

**OCTAVO.-** No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia.

**NOVENO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la C. Lic. María Benilde Zamora González Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial,

que actúa legalmente con Secretario Lic. Norma Olguín Zamora que da fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 6 de febrero de 2008.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2008

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario promovido por Gloria Cristina Téllez López, en contra de Eduardo A. Bejos Yaspik, expediente número 528/2006, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de enero de 2008 dos mil ocho.

Por presentada Gloria Cristina Téllez López, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 58, 59, 60, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 174, 176, 177, 179, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, de nueva cuenta se señalan las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 07 siete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente juicio.

II.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la demanda y a cargo del C. Eduardo A. Bejos Yaspik, porque deberá ser citado en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal; apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

III.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial, ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Concepción Patricia Téllez López y Laura Bejos Téllez, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora antes indicados presente a sus testigos; apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IV.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a las audiencias.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoriamente a la Legislación Familiar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que da fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 31 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO****JOSE ALVARADO MENESES  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Cacilda Vargas López, en contra de José Alvarado Meneses, expediente número 588/2005, se ha dictado sentencia definitiva en fecha 07 siete de enero de 2008 dos mil ocho, en la cual se ha ordenado publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de la misma los cuales a la letra dicen:

"RESUELVE: PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora Cacilda Vargas López probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado José Alvarado Meneses no opuso excepciones siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Cacilda Vargas López y José Alvarado Meneses y que se encuentra inscrito en el Libro 01, Foja 176, Acta 00176 levantada ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeapulco, Hidalgo, el día 17 diecisiete de diciembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, así como la sociedad conyugal habida, la cual deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a José Alvarado Meneses, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- La C. Cacilda Vargas López en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera y podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Se condena a José Alvarado Meneses al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se condena al demandado José Alvarado Meneses, al pago de una pensión alimenticia a favor de Cacilda Vargas López en su calidad de cónyuge inocente así como de su menor hijo José Manuel Alvarado Vargas el consistente en el 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en el Estado, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes y la cantidad que resulte le sea entregada a la señora Cacilda Vargas López previa identificación, toma de razón y de recibo correspondiente, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que lo haga el salario mínimo.

NOVENO.- Se concede a la C. Cacilda Vargas López la guarda y custodia definitiva de su menor hijo José Manuel Alvarado Vargas.

DECIMO.- Se absuelve al demandado de la prestación marcada con el inciso H) que le fue reclamada.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo se absuelve al demandado del pago de la pensión alimenticia que le fue demandada a favor de su hija Ana Laura Alvarado Vargas.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO TERCERO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 22 de enero de 2008.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. JESUS ROMERO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2008

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de Vicenta García Guerrero, denunciado por Rosa Téllez García, expediente número 867/2005 ochocientos sesenta y siete diagonal dos mil cinco, de los índices del Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, obra entre otras constancias la siguiente:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Rosa Téllez García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 66, 771, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones de las que se desprende que no ha sido posible notificar a los CC. Enrique Téllez y/o Enrique Téllez García así como a Guillermo Téllez García, la radicación en este Juzgado de la sucesión en que se actúa, se ordena publicar por 2 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Tulancingo, los edictos respectivos, haciendo saber a Enrique Téllez y/o Enrique Téllez García así como a Guillermo Téllez García, que en este Juzgado se encuentra radicada la sucesión intestamentaria a bienes de Vicenta García Guerrero, a efecto de que si a sus intereses conviene comparezcan ante esta Autoridad dentro del término de 60 sesenta días a deducir los derechos correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria Licenciada María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., octubre 19 de 2007.-EL C.  
ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2008

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Raymundo Rodríguez Pérez A.B. de José Atalo Rodríguez, expediente número 1060/2007, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero del 2008 dos mil ocho.

Por presentado Raymundo Rodríguez Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1630, 1634, 1639, 1641, 1642, 1580, 1583, 1586, 1589 del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 47, 55, 94, 121, 123, 767, 770, 771, 781, 783, 785, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2007 dos mil siete.

II.- En consecuencia se admite lo solicitado por el C. Raymundo Rodríguez Pérez mediante escrito de fecha 14 catorce de diciembre del año 2007 dos mil siete y queda radicado en este H. Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de José Atalo Rodríguez Morales.

III.- Dése la intervención legal que corresponde al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Se señalarán las 12:00 doce horas del día 01 primero de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el Artículo 787 antes referido previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios a los CC. Director del Archico General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamentario otorgado por el autor de la presente resolución.

VI.- Agréguese a los presentes autos el documento que se exhibe, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

VII.- Se requiere a la ocursoante para que a la brevedad posible exhiba certificación del Acta de Nacimiento del de cujus José Atalo Rodríguez Morales.

VIII.- Toda vez que la declaración de herencia la solicita un pariente colateral dentro del segundo grado con el de cujus, fijense avisos en los tableros notificadores del Juzgado, anunciando la muerte sin testar del autor de la herencia y el nombre de la que tramita la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que

comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días ; asimismo publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, en los que se contengan los siguientes datos, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Atalo Rodríguez Morales, promovido por Raymundo Rodríguez Pérez, el término antes concedido empazará a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fe".

**2 - 1**

Pachuca, Hgo., a 29 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. M. ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 11 once de marzo del año 2008 dos mil ocho, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil actualmente segundo por Licenciada Marizza Hernández García, en contra de Noé Islas Cortez, expediente número 307/2004, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 12 doce de mayo del año 2004 dos mil cuatro, dentro del presente Juicio, cuyas características son las siguientes: Fracción del predio rústico denominado Santa Elena ubicado en el pueblo de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble. Doy fe.

**3 - 1**

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-02-2008